



**Universidad
Andrés Bello®**

REGLAMENTO INTERNO

DOCTORADO EN CIENCIA DE ENFERMERIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La presente normativa regula y orienta la vida académica del Programa de Doctorado en Ciencia de Enfermería (DCE) de la Universidad Andrés Bello (UNAB) de manera complementaria al Decreto del Programa (DUN N° 2712/2020). El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.

Artículo 2º El(la) Director(a) del Programa (en adelante Directora del programa), dará solución a los aspectos particulares no contemplados en este Reglamento, previa consulta al Comité Académico del DCE. Cualquier situación que trascienda las funciones de la Directora del programa, y según sea el asunto a tratar, será resuelta por las autoridades correspondientes de la UNAB.

TITULO II

DIRECCION DEL PROGRAMA

Artículo 3º La Directora del programa será nombrada por el Rector, a proposición del Vicerrector de Investigación y Doctorado previa consulta a la Decana de la Facultad de Enfermería. La duración en el cargo es de 4 años, renovable de manera indefinida mientras cuente con la confianza del Rector. La Directora del programa posee el grado de Doctor/PhD y pertenece a una de las dos más altas categorías académicas (titular o asociada) de la Facultad de Enfermería de la UNAB.

Artículo 4º La Directora del programa será responsable de la conducción y administración del programa, como también del cumplimiento de las normas y reglamentaciones dispuestas por la Universidad. Dentro de las funciones del cargo se encuentran:

- a) Diseñar la programación académica y presupuestaria del programa.
- b) Velar por el cumplimiento de la programación académica y presupuestaria del programa.
- c) Diseñar el plan estratégico del programa.
- d) Velar por el cumplimiento del plan estratégico del programa.
- e) Presidir el Comité Académico del programa.
- f) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa.
- g) Velar por el cumplimiento del proceso de selección y admisión de estudiantes.
- h) Velar por el cumplimiento del currículum vigente del programa y del perfil de egreso.
- i) Desarrollar planes de autoevaluación continuos y dirigir los procesos de acreditación.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado (VRID) para la entrega de beneficios y becas UNAB.

TITULO III COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 5º El Comité Académico está conformado por al menos 3 académicos de la Facultad de Enfermería, pertenecientes al claustro del DCE y a las tres más altas categorías académicas. Su función es asesorar a la Directora del programa. El nombramiento de cada integrante del Comité Académico es propuesto por la Directora del programa a la Decana de la Facultad de Enfermería. Se velará por mantener una representación de cada línea de investigación al interior del Comité. Cada integrante del Comité Académico permanecerá en el cargo por 4 años, renovable de manera indefinida mientras cuente con la confianza de la Directora del programa y de la Decana de la Facultad.

Artículo 6º El Comité Académico sesionará una vez al mes de manera ordinaria, y de forma extraordinaria según citación de la Directora del programa. Considerando la temática de cada reunión y su pertinencia, la Directora del programa podrá invitar a miembros externos a participar de las sesiones ordinarias o extraordinarias. Cada sesión será registrada por escrito en un acta a cargo del secretario designado para ellos, la cual deberá ser aprobada por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 7º Las funciones del Comité Académico son:

- a) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al programa y proponer los estudiantes seleccionados a la Directora del programa.
- b) Proponer los docentes a cargo de los respectivos cursos, en conformidad a las normas generales vigentes en la Universidad.
- c) Evaluar la incorporación y permanencia de académicos al programa.
- d) Evaluar el funcionamiento del programa.
- e) Estudiar y proponer modificaciones al programa según las evaluaciones realizadas.
- f) Velar por el adecuado nivel académico del programa, considerando los procesos de acreditación y los requerimientos institucionales a los cuales este suscrito el programa.

TITULO IV CUERPO ACADÉMICO

Artículo 8º El cuerpo académico está conformado por profesores del claustro, profesores colaboradores y profesores visitantes. Los miembros del claustro están facultados para dictar asignaturas y dirigir tesis de grado; los profesores colaboradores, serán académicos de la Universidad, u otras instituciones de investigación o educación superior, con dedicación parcial al programa que podrán participar en actividades específicas asignadas por el profesor a cargo de cada asignatura; los profesores visitantes, quienes serán académicos invitados de otras instituciones, podrán realizar actividades específicas que enriquezcan el proceso de formación de los estudiantes. Estos últimos, son profesores caracterizados por tener una trayectoria académica destacada y reconocimiento internacional.

La participación de académicos o investigadores que no pertenezcan a la planta académica de la Universidad deberá quedar regulada por un convenio de colaboración entre el académico/investigador y la Universidad.

Artículo 9º Los requisitos mínimos para formar parte del cuerpo académico, a excepción de los profesores visitantes, son:

- Poseer el grado académico de Doctor o Magister.
- Tener una categoría académica mínima de Profesor Asistente.
- Tener una línea de investigación coherente con alguna de las líneas definidas por el programa.

Artículo 10º La incorporación de un profesor al cuerpo académico es evaluada por el Comité Académico; a través del *Curriculum Vitae* y respectiva carta de intención. El Comité Académico establecerá la aceptación o rechazo de la postulación, indicando cuando sea aceptada, la calidad en la cual se integrará el profesor al programa (profesor claustro o colaborador). Se generará un acta sobre la resolución adoptada, la que será visada por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado (VRID).

Artículo 11º La renovación del Cuerpo Académico se realizará en función de las evaluaciones realizadas por los estudiantes del programa y de los criterios de productividad señalados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile). En caso de requerir nuevas contrataciones, la Directora del programa elevará un requerimiento a la Facultad de Enfermería, acorde a la normativa existente en la UNAB.

Artículo 12º La evaluación del desempeño del docente en cada asignatura será aplicada de manera semestral. Es realizada por los alumnos inscritos en cada asignatura, de manera anónima después de finalizado el curso. El análisis de la evaluación del desempeño del docente será realizado por el Comité Académico del programa, quien recomendará al Director(a) las medidas necesarias para corregir eventuales desempeños insatisfactorios.

TITULO V CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 13º Se entenderá por Claustro Académico al conjunto de profesores habilitados para dirigir tesis y dictar asignaturas en el programa. Los requisitos mínimos para formar parte del Claustro Académico son:

- Requisitos estatutarios: Ser académico de planta de la UNAB a tiempo completo; poseer el grado académico de Doctor o Magister y tener una categoría académica mínima de Profesor asistente.
- Criterios Cuantitativos: Considera la evaluación de la productividad del académico, en base a los estándares vigentes de productividad exigibles por la CNA-Chile.
- Criterios Cualitativos: Los académicos deben contar con líneas de investigación activas, estables y reconocidas, que tributen a las líneas de investigación del Programa.

Artículo 14º La permanencia de un profesor en el Claustro será evaluada anualmente por el Comité Académico, mediante un sistema de monitoreo y al que tienen acceso, para verificación y actualización de información todos los profesores del claustro y colaboradores.

Artículo 15º Aquellos miembros que hayan dejado de cumplir con los requisitos o si por propia voluntad, muestren inactividad sostenida en el programa (ejemplo: no dictar asignaturas, no dirigir tesis) serán removidos del Claustro, sin necesariamente dejar de pertenecer al cuerpo académico. Dicha remoción deberá considerar que las líneas de investigación del programa no se debiliten.

Artículo 16º Un académico removido del Claustro y que continúe formando parte de la planta académica de la UNAB, podrá solicitar su reincorporación después de un año de la fecha de desvinculación, la que será evaluada por el Comité Académico. Si un académico removido se encuentra dirigiendo una tesis doctoral, la situación será analizada al interior del Comité Académico, el cual podrá recomendar a la Directora del programa: (i) que el profesor continúe en dicha función o (ii) que lo haga como co- tutor; siempre velando por el buen desarrollo de la tesis y por ende el desempeño del estudiante. En caso de ser removido como Director de Tesis, la Directora del programa asignará, a propuesta del Comité Académico, un nuevo académico del claustro para cumplir esa función. Cualquier otra causal de exclusión del programa, se regirá por los reglamentos y estatutos propios de la UNAB.

TITULO VI PROCESO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 17º El Comité de Admisión está conformado por al menos 3 miembros del Claustro designados por la Directora del programa, quien velará por mantener la representatividad de las líneas de investigación del programa en este comité. El Comité de Admisión es el encargado de la evaluación de los postulantes, para su posterior aceptación o rechazo.

Artículo 18º La evaluación de los postulantes considera 2 aspectos: (i) evaluación de antecedentes del postulante y (ii) evaluación de la entrevista personal. Ambas instancias serán calificadas en base a una pauta, según los siguientes parámetros:

Evaluación	Puntaje
No califica	0,0 a 1,9 puntos
Regular	2,0 a 2,9 puntos
Bueno	3,0 a 3,9 puntos
Muy bueno	4,0 a 4,9 puntos
Excelente	5 puntos

El punto de corte para seleccionar al postulante será de 3.0 o más puntos lo que corresponde a la categoría de “bueno” o superior. El puntaje final se calcula considerando el puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes (la cual pondera el 70%) y el de la entrevista personal (con un 30% de ponderación).

Artículo 19º Para la evaluación de los antecedentes del postulante se considerarán los siguientes aspectos:

- Antecedentes Académicos: Concentración de notas de pre, ranking de egreso del pre, prestigio de la institución donde realizó el pre y posgrado. Se consideran criterio deseable acreditación dominio del idioma inglés nivel B1 y la presencia de estudios de posgrado.
- Trayectoria Profesional: Experiencia profesional que será evaluada según antecedentes curriculares. Se incluye la participación en actividades de investigación.
- Recomendación: Será evaluada mediante la existencia de 2 cartas de recomendación, una de las cuales debe ser enviada por un profesional con grado de doctor y/o con reconocida experiencia en investigación.
- Características de la Propuesta de Investigación: Se evaluará relevancia y fundamentación de la temática propuesta, potencial aporte a la disciplina y a la salud de la población y atinencia a las líneas de investigación del programa

Artículo 20º Para la evaluación de la entrevista del postulante se considerarán los siguientes aspectos.

- Carta de Intención: razones para ingresar al programa, fortalezas personales, factibilidad de cumplir con las actividades del programa y proyección del postulante una vez obtenido el grado académico.
- Comunicación Oral: Coherencia entre lo expresado verbalmente y la información entregada por escrito, capacidad de fundamentar las respuestas durante la entrevista.

Artículo 21º Es deseable que el postulante acredite curricularmente, al momento de la postulación, conocimientos del idioma inglés nivel lectura (B1).

Artículo 22º En función de la evaluación realizada a los antecedentes y a la entrevista, el Comité de Admisión establecerá el listado de postulantes seleccionados. De ser necesario, se exigirá al postulante tomar algún curso de nivelación pertinente al proyecto de investigación. Una vez concluido el proceso de evaluación, el Comité de Admisión entregará un acta de resultados a la Directora del programa proponiendo la aceptación o rechazo del postulante, resultados que serán discutidos al interior del Comité Académico del DCE.

En función de ello, la Directora del programa informará por escrito los resultados a cada postulante, así como, en caso de exigirse un curso de nivelación, la exigencia de dicho requisito. En caso de que ningún postulante sea seleccionado, el concurso se declarará desierto. La Directora del programa enviará el acta de resultados a la Dirección Académica de Doctorados, quien tomará conocimiento de los estudiantes aceptados.

TITULO VII PLAN DE ESTUDIO

Artículo 23º El Plan de Estudios del DCE tiene una duración de 8 semestres académicos, en modalidad presencial con dedicación exclusiva. Está organizado en asignaturas obligatorias, asignaturas electivas, el examen de candidatura y la defensa de tesis privada y pública. El programa tiene un período de residencia mínima de 6 semestres académicos y una estadía máxima que no puede superar los 12 semestres académicos.

Artículo 24º Los estudiantes deberán inscribir las asignaturas semestralmente a lo largo del programa según requerimiento de la malla curricular. La inscripción de cursos requiere que el estudiante se encuentre en estado “activo”, lo que implica tener matrícula vigente.

Artículo 25º La malla curricular contempla cursos mínimos, cursos electivos y examen de candidatura y defensa de tesis como se detalla a continuación:



TITULO VIII APROBACIÓN/REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 26º La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, en todas las actividades curriculares, se expresará en una escala de uno a siete (1 a 7), siendo la nota mínima de aprobación cinco (5,0) sumado al cumplimiento de las exigencias de la respectiva asignatura.

Artículo 27º Los estudiantes podrán reprobar una asignatura, sólo por una vez en el transcurso del programa. En caso de reprobación, la asignatura deberá ser repetida en el semestre siguiente en el cual se dicta. La reprobación por segunda vez de un curso o la reprobación de dos cursos diferentes a lo largo del programa significará la eliminación del estudiante del programa de DCE.

TITULO IX PROYECTO DE TESIS Y EXAMEN DE CANDIDATURA

Artículo 28º El programa de DCE exige una tesis de grado de carácter individual, que signifique un aporte original y relevante al conocimiento de la disciplina y que dé respuesta a un problema de salud no resuelto. Para poder desarrollar la tesis de grado, el estudiante deberá haber aprobado el examen de candidatura.

Artículo 29º El programa de DCE contempla en la malla curricular dos asignaturas (proyecto de tesis I y proyecto de tesis II) dirigidas a desarrollar la propuesta de tesis de grado, la cual es presentada en el Examen de Candidatura. Una vez aprobados ambos cursos el estudiante está en condiciones de solicitar audiencia para Examen de Candidatura, cuya aprobación le dará al estudiante la categoría de “Candidato a DCE de la UNAB”.

Artículo 30º La propuesta de investigación deberá contener tres capítulos: Introducción (incluye la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis/supuestos), Marco Teórico y Metodología, con sus respectivas referencias y anexos cuando corresponda. El formato debe responder a lo exigido por la UNAB (Vicerrectoría Académica, Sistema de Bibliotecas).

Artículo 31º La evaluación del examen de candidatura será realizada por un comité establecido especialmente para cada estudiante el cual se conocerá como Comité de Examen de Candidatura. El Comité estará compuesto por tres miembros, uno de ellos deberá ser miembro del claustro doctoral y será quien presida el comité y otro deberá ser externo al programa, el cual debe contar con experiencia en el tema de investigación y/o metodología propuesta por el estudiante.

Artículo 32º La conformación del Comité de Examen de Candidatura será determinada por el Comité Académico del DCE a propuesta del profesor Director de Tesis. Dicha propuesta podrá ser

rechazada total o parcialmente. La Directora del programa nombrará, tras acuerdo al interior del Comité Académico, los integrantes del Comité de Examen de Candidatura.

Artículo 33º El examen de candidatura será evaluado por cada integrante del comité en base a (i) la calificación del informe escrito y (ii) la calificación de la defensa oral del mismo. Para ello se contará con una pauta de evaluación la cual será conocida por el estudiante previamente:

- Calificación informe escrito: Considera la evaluación de la propuesta del estudiante, especialmente en lo que refiere a la justificación de llevar a cabo una determinada investigación y la factibilidad metodológica de lograrlo. La nota final del escrito es el promedio de las notas de los tres miembros del Comité, y cuya ponderación es del 60% de la nota final del Examen de Candidatura.
- Calificación defensa oral: Considera la evaluación principalmente de la defensa que el estudiante hace de su propuesta, en cuanto a la justificación y pertinencia de la misma, así como también a las respuestas que entrega a las interrogantes presentadas por cada miembro del Comité. La nota final de la defensa oral es el promedio de las notas de los tres miembros del Comité, y la ponderación es del 40% de la nota final del Examen de Candidatura.

Artículo 34º Una vez rendido el examen de candidatura, la calificación final quedará consignada en el acta correspondiente, la que será firmada por cada integrante del Comité de Examen de Candidatura. El presidente del Comité será el encargado de cumplir con este requerimiento, actuando además como ministro de fe.

Artículo 35º Se considera aprobado el Examen de Candidatura con la obtención de una nota igual o mayor a 5,0 (cinco, cero). La aprobación del Examen de Candidatura no tiene equivalencia en créditos SCT, sin embargo, es considerada requisito para continuar el avance curricular y desarrollar la tesis doctoral.

La aprobación del Examen de Candidatura puede ser con o sin modificaciones al escrito. En caso de modificaciones, estas deberán verse reflejadas en un nuevo escrito. Para ello cada miembro del Comité de Examen de Candidatura entregará por escrito sus comentarios y sugerencias a la presidente del Comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen, tras lo cual el estudiante elaborará un nuevo escrito el cual será previamente visado por la profesora guía del estudiante y entregado por ella a la presidenta del Comité de Examen de Candidatura en un plazo no mayor a 20 días hábiles. La presidenta del Comité revisará el cumplimiento de las modificaciones sugeridas.

Artículo 36º En caso de reprobación del Examen de Candidatura, y con el objetivo de apoyar al estudiante para generar una nueva versión del trabajo, cada miembro del Comité de Examen de Candidatura entregará por escrito sus comentarios y sugerencias a la presidente del Comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen reprobado. La presidente del Comité hará entrega de las sugerencias a la profesora guía del estudiante.

El estudiante reprobado deberá rendir un nuevo examen, el cual será rendido en un plazo no menor a 3 meses y no mayor a 6 meses posterior a la reprobación. Si el estudiante reprueba el Examen de Candidatura en la segunda oportunidad, será eliminado del Programa.

TITULO X

TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS

Artículo 37º La tesis doctoral será dirigida por un profesor miembro del Claustro Doctoral, el cual asumirá el cargo de “Director de Tesis”. No siendo obligatoria la participación de un co-director de tesis, el director de tesis podrá solicitar la incorporación de un profesor perteneciente al cuerpo académico en dicha función. Dicha solicitud será evaluada por el Comité Académico y aprobada (o no) por la Directora del programa.

Artículo 38º En caso de que el Director de Tesis renuncie o sea desvinculado de la UNAB, la directora del programa asignará, a propuesta del Comité Académico, un nuevo Director de Tesis. En caso que el Director de Tesis renuncie a su función y permanezca en la institución, deberá enviar una carta a la Directora del programa señalando los motivos de su renuncia, tras lo cual se procederá de la misma forma a la asignación de un nuevo Director de Tesis.

Artículo 39º En caso que sea el estudiante quien solicita cambio en su Director de Tesis, deberá enviar una carta a la Directora del programa explicando los motivos y proponiendo el nombre de un nuevo director. La directora del programa determinará, asesorada por el Comité Académico, la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Artículo 40º El programa de DCE contempla 4 cursos (Tesis I, II, III, IV) orientados al desarrollo de la tesis doctoral. La tesis doctoral debe contener tres capítulos: (i) Introducción (la cual incluye la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis/supuestos), (ii) Marco Teórico, (iii) Metodología (los tres capítulos con sus respectivas referencias y anexos cuando corresponda), seguido por (iv) una copia de dos artículos científicos producto del trabajo de tesis realizado y (v) un capítulo final donde se expliciten las conclusiones de la investigación y las implicancias para la disciplina.

Artículo 41º El primero de los artículos científicos corresponde a un artículo ya publicado y el segundo a un artículo enviado a (o publicado en) una revista científica perteneciente a las bases de datos WOS o Scopus. Ambos artículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Publicación producto de la investigación o tema desarrollado como tesis doctoral
- Publicación que ha sido enviada y aceptada por la revista con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.
- Publicación en la cual se explicita la pertenencia del estudiante al programa de Doctorado en Ciencia de Enfermería de la Universidad Andrés Bello.
- Publicación en la cual el estudiante sea primer autor.

Artículo 42º Una vez finalizada la tesis, el Director de Tesis solicitará a la Directora del Programa audiencia para defensa de tesis del estudiante. La conformación del Comité de Defensa de Tesis será determinada por el Comité Académico del DCE a propuesta del profesor Director de Tesis. Dicha propuesta podrá ser rechazada total o parcialmente. La Directora del programa nombrará, tras acuerdo al interior del Comité Académico, los integrantes del Comité de Defensa de Tesis.

El Comité estará compuesto por tres miembros, uno de ellos deberá ser miembro del claustro doctoral y será quien presida el comité y otro deberá ser externo al programa, el cual debe contar con experiencia en el tema de investigación y/o metodología propuesta por el estudiante.

Artículo 43º La Defensa de Tesis se llevará a cabo en dos instancias: defensa privada y defensa pública, ambas evaluadas por el Comité de Defensa de Tesis.

Artículo 44º La evaluación de la defensa privada considera (i) la calificación de la tesis escrita y ii) la calificación de la defensa oral privada. Ambas evaluaciones se llevarán a cabo según pauta, cual será conocida previamente por el estudiante y aplicada por cada miembro del Comité:

- Calificación de la tesis escrita: Considera la evaluación de la tesis especialmente en lo que refiere a la calidad y coherencia entre los diferentes capítulos y el impacto y proyección de la investigación en la disciplina de Enfermería (60% del total de la ponderación).
- Calificación de la presentación oral: Considera la evaluación de la defensa que el estudiante hace de su investigación, en cuanto a la justificación y pertinencia de esta, así como también a las respuestas que entrega a las interrogantes presentadas por cada miembro del Comité (40% del total de la ponderación).

Artículo 45º El resultado de la calificación de la defensa de tesis privada tiene dos alternativas: (i) aprobación de la Defensa Privada (nota igual o mayor a 5.0) y (ii) Reprobación de la Defensa Privada (nota menor a 5.0). La evaluación final de quedará consignada en el acta correspondiente, la que será firmada por cada integrante del Comité. El presidente del Comité será el encargado de cumplir con este requerimiento, actuando además como ministro de fe. La aprobación de la Defensa de Tesis no tiene equivalencia en créditos SCT, sin embargo, es considerada requisito para rendir la Defensa Pública de la Tesis.

Artículo 46º La aprobación de la defensa privada puede ser con o sin modificaciones al escrito. En caso de haber modificaciones, éstas deberán verse reflejadas en un nuevo escrito. Para ello cada miembro del Comité de Examen de Defensa de Tesis entregará por escrito sus comentarios y sugerencias a la presidenta del Comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen, tras lo cual el estudiante elaborará un nuevo escrito el cual será previamente visado por la profesora guía del estudiante y entregado por ella a la presidenta del Comité de Examen de Candidatura en un plazo no mayor a 20 días hábiles. La presidenta del Comité revisará el cumplimiento de las modificaciones sugeridas.

Artículo 47º: En caso de reprobación de la Defensa Privada, y con el objetivo de apoyar al estudiante para generar una nueva versión del trabajo, cada miembro del Comité de Examen de Candidatura entregará por escrito sus comentarios y sugerencias en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen reprobado. La presidenta del Comité hará entrega de las sugerencias a la profesora guía del estudiante.

El estudiante reprobado deberá rendir una nueva Defensa Privada en un plazo no menor a 3 meses y no mayor a 6 meses posterior a la reprobación. Si el estudiante reprueba la Defensa de Tesis en la segunda oportunidad, será eliminado del Programa.

Artículo 48º En el caso de ser aprobada la defensa privada, se procederá a la defensa pública, la cual será convocando a la comunidad universitaria y público en general. La defensa publica se realizará transcurrido un tiempo no mayor a 3 meses desde la fecha de aprobación de la Defensa Privada. El Comité de Defensa de Tesis evaluará la Defensa Publica, según pauta estableciendo como calificación final las siguientes distinciones:

Sin distinción: 5.0 – 5,8

Cum Laude: 5.9 – 6,2.

Magna Cum Laude: 6,3-6,6

Suma Cum Laude: 6,7-7,0.

TITULO XI DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 49º La implementación del Programa y su rendimiento será evaluado al menos cada 4 años, considerando la legislación y normativas de la UNAB y de los organismos acreditadores correspondientes.

Artículo 50º Las fuentes de información que serán utilizadas al momento de actualizar y evaluar el programa serán las siguientes:

- Encuesta a estudiantes: Cada semestre al finalizar cada curso se aplica una encuesta la que los estudiantes responden en forma anónima. La aplicación, tabulación y análisis de la encuesta es elaborada por la Vicerrectoría Académica, la cual informa de sus resultados al Director del Programa para su discusión en el Comité Académico. Este instrumento evaluativo busca conocer la opinión de los estudiantes en aspectos generales de los cursos impartidos, el desempeño de los académicos y su opinión sobre el Programa en general.
- Reunión anual de estudiantes: cada año, al finalizar el segundo semestre se lleva a cabo una reunión, con la participación de todos los alumnos regulares del programa, con el objetivo de conocer opiniones en relación al programa, sugerencias de mejora y aspectos del programa que deban mantenerse.
- Opinión y sugerencias de académicos del programa: Mediante esta vía se pretende evaluar la perspectiva del docente en relación al desarrollo del programa, recogiendo sugerencias para mantener las fortalezas y corregir las falencias que pudieran describir.
- Mecanismos de seguimiento de sus graduados: Se busca evaluar, mediante los antecedentes entregados por estos, la pertinencia de la formación recibida respecto de las exigencias del medio científico disciplinario correspondiente y los requerimientos de adecuación que puedan surgir en

el tiempo. Estos mecanismos, permitirán obtener valiosa información para sustentar futuros cambios. Las modificaciones que sean requeridas serán informadas a la VRID.

- Informes anuales elaborados por el Comité Académico: Cada año se elabora un informe con los indicadores de progresión académica y del proceso de enseñanza/aprendizaje (tiempo de permanencia, tasa de graduación, tasa de graduación oportuna, tasa de deserción y/o eliminación) como parte del monitoreo que el Comité Académico hace de sus estudiantes.

TITULO XII CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 51º El estudiante puede solicitar la convalidación de un curso, cuando los contenidos de este corresponden al menos en un 75% a los contenidos del curso eventualmente convalidable. Para ello, el estudiante deberá elevar una solicitud dirigida a la Directora del Programa adjuntando el programa del curso que solicita convalidar, con un documento oficial de la institución universitaria que acredite la fecha en que lo realizó y la calificación obtenida. Se excluyen de la posibilidad de ser convalidados todos aquellos cursos dirigidos al desarrollo del proyecto de tesis y de la tesis doctoral.

Artículo 52º La convalidación de cursos, no podrá exceder el 20% de los créditos correspondientes a cursos mínimos o electivos. Cualquier convalidación solicitada no conllevará en ningún caso a una disminución en el tiempo de permanencia en el programa menor al tiempo mínimo exigido.

Artículo 53º Solo podrán ser convalidados aquellos cursos que hayan sido realizados con un máximo de 5 años de antigüedad al momento de la solicitud y que hayan sido aprobados con calificación 5,0 o superior. El Comité Académico del Programa de DCE será el encargado de evaluar la equivalencia entre ambos cursos en conjunto con el profesor a cargo del curso que se solicita convalidar.

Artículo 54º En caso que el curso convalidado haya sido cursado en la UNAB, se considerará la convalidación con la nota del curso previamente realizado. En el caso que haya sido cursado en otra Universidad, será siempre convalidado con una calificación igual a 5.0.

TITULO XIII ACCESO Y CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 55º Es responsabilidad del Director del Programa de DCE, asegurarse que los estudiantes que ingresen al programa reciban la documentación vigente correspondiente al Reglamento Interno del Programa, Decreto del Programa y Reglamento de Estudios de Doctorado.

Artículo 56º Los estudiantes tienen el deber de conocer la reglamentación del Programa y de la Universidad que rige su permanencia en la UNAB.

TITULO XIV ASPECTOS ETICOS Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 57º El programa respeta la reglamentación y consideraciones éticas a nivel nacional e internacional en lo que respecta a investigación en sujetos humanos y/o animales.

Artículo 58º Toda investigación, producto del programa, debe contar con la aprobación del Comité de Ética de la Facultad de Enfermería y/o Comité de Ética de la UNAB, sumado a los requerimientos éticos del (los) lugar (es) donde se llevará a cabo la recolección de datos.

Artículo 59º La autoría de artículos científicos, realizados en el marco del programa, respetará las directrices internacionales de autoría establecidas por *The International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE)* (<http://www.icmje.org/>)

Artículo 60º Los artículos u otras actividades asociadas al desarrollo de la Tesis Doctoral deberán reconocer la afiliación del estudiante al programa de DCE de la siguiente forma: “Programa de Doctorado en Ciencia de Enfermería, Facultad de Enfermería, Universidad Andres Bello. Santiago, Chile”. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán tener afiliaciones adicionales según corresponda

Artículo 61º El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, será aplicado el reglamento de Estudios de Doctorado vigente.

TITULO XV BECAS Y FONDOS CONCURSABLES

Artículo 62º Es responsabilidad del/de la estudiante estar informado y postular oportunamente a los concursos y becas que ofrece la Universidad, así como también dar cumplimiento a las obligaciones académicas que conlleve la beca o concurso, en caso de ser adjudicada.

TITULO XVI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 63º La UNAB cuenta con diferentes políticas /normas/recomendaciones orientadas a la prevención y/o resolución de conflictos, entre las cuales se encuentran:

- Código de Conducta Ética.
- Política de convivencia, inclusión y promoción del respeto.
- Protocolo de prevención y enfrentamiento al acoso sexual.
- Reglamento de conducta para la convivencia de la comunidad.
- Procedimiento de uso aceptable de la información.

- Recomendaciones para el comportamiento de docentes de la Universidad Andrés Bello.

Todos los documentos se encuentran disponibles a través del sitio web de la UNAB tanto para el estudiante como para el cuerpo académico.

Artículo 64º Todo conflicto que se produzca al interior del programa, y que involucre a estudiantes y /o académicos será discutido en primera instancia con las personas involucradas, respetando los conductos regulares correspondientes y siempre informando de dicho conflicto y resolución a la Directora del Programa.

Artículo 65º Ante eventuales conflictos no resueltos al interior del programa y con el objetivo de gestionarlos de manera dialogante y respetuosa, se considerará como última instancia de mediación, la intervención del Vicerrector de Investigación y Doctorado para su solución definitiva.